

# Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Nacional de Estudiantes de Matemáticas

## Título I. De la Asociación.

### **Artículo 1. Regulación.**

La Asociación ANEM, constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por sus Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno, y por toda la normativa superior que le sea de aplicación.

El presente reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos.

### **Artículo 2. Domicilio social.**

El domicilio social se establece según se marca en los Estatutos de la Asociación. La Junta Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los Socios de la entidad.

### **Artículo 3. Anagrama y logotipo.**

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma los establecidos en el Anexo I.

## Título II. Del ingreso de Socios.

### **Artículo 4. Condiciones de ingreso.**

Podrán ingresar en la Asociación todos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los art. 6 y 7 de los Estatutos.

### **Artículo 5. Solicitud de ingreso.**

La solicitud de ingreso deberá ser tratada según los art. 6 y 7 de los Estatutos de la Asociación.

### **Artículo 6. Informe de membresía.**

La Junta Directiva presentará semestralmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de Socios producidas en dicho período.

### **Artículo 7. Miembros asociados.**

La definición de la condición de Miembro Asociado viene dada en el art. 7 de los Estatutos de la Asociación. Para tener esta condición, la cuota de entrada son 5€, o bien 12€ anuales mediante el convenio establecido con la Real Sociedad Matemática Española (en adelante, RSME), mediante el cual también se accede a ser miembro de la RSME.

### **Título III. De los derechos y deberes de los Socios.**

#### **Artículo 8. Derechos de los Socios.**

Los Socios tendrán los derechos enumerados en el art. 11 de los Estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 9. Deberes de los Socios.**

Los Socios tendrán las obligaciones enumerados en el art. 10 de los estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 10. Asistencia de los representantes.**

Los representantes de los Socios tendrán la obligación de asistir a la totalidad de las sesiones de la asamblea, pudiendo ausentarse sólo por causa justificada. Se entiende como sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar una parte del orden del día de forma ininterrumpida.

### **Título IV. De la pérdida de la calidad de Socio/miembro**

#### **Artículo 11. Pérdida de la condición de Socio/miembro**

Los Socios/miembros podrán ser dados de baja en la asociación según el art. 9/8 de los Estatutos de la Asociación.

### **Título V. De la Junta Directiva.**

#### **Artículo 12. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de alguno de los miembros de la Junta Directiva.

#### **Artículo 13. Pérdida de la condición de miembro de la Junta.**

La pérdida de condición de miembro de la Junta está estipulada en el art. 22 de los Estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 14. Funciones de los cargos.**

Las funciones de los cargos están estipuladas en el art. 23 de los Estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 15. De la retribución de los cargos**

La condición de miembro de la Junta Directiva no supondrá la percepción de ninguna clase de retribución, salvo los gastos derivados de su cargo, como se estipula en el art. 21 de los Estatutos de la Asociación.

Se considerarán gastos derivados de un cargo de la Junta Directiva todos aquellos gastos originados en tareas de representación y promoción de la ANEM (desplazamiento, alojamiento y dietas), debiendo haber sido tales gastos aprobados por la Junta Directiva y por la Tesorería, y debiendo justificarse los gastos en el informe económico correspondiente, que a su vez será ratificado por la Asamblea General.

#### **Título VI. De la organización de la Asamblea General.**

##### **Artículo 16. De los medios necesarios para la Asamblea.**

La organización de la Asamblea deberá disponer del material y los medios necesarios para el desarrollo de la misma durante toda su duración. La Junta Directiva comunicará con un plazo mínimo de siete días del material previsto para el desarrollo de la Asamblea.

##### **Artículo 17. De los certificados.**

La organización de la Asamblea deberá garantizar la entrega de los certificados de asistencia antes de la finalización de la misma.

#### **Título VII. De la Asamblea General.**

##### **Artículo 18. De la constitución de la Asamblea.**

La Asamblea General quedará constituida como dice el art. 15 de los Estatutos de la Asociación.

La Junta estudiará la validez de la asistencia a la Asamblea General a través de medios telemáticos.

##### **Artículo 19. De la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias.**

Se celebrará una Asamblea General Ordinaria durante los tres primeros meses del año y otra en periodo estival, coincidiendo con la celebración del Encuentro Nacional de Estudiantes de Matemáticas (en adelante, ENEM).

##### **Artículo 20. Estudiantes representantes.**

Tal y como indica en art. 7 de los Estatutos de la Asociación, representarán a los Socios aquellas personas físicas estudiantes de una titulación en Matemáticas acreditados para representar a su centro en la ANEM independientemente de que posean o no un cargo de representación a nivel local.

Se consideran estudiantes de Matemáticas a aquellos estudiantes que puedan demostrar estar cursando estudios de Matemáticas en el momento de la elección de los representantes de cara a la ANEM.

Se consideran estudios de Matemáticas a aquellos estudios de Grado, Licenciatura, Máster o Doctorado que tengan vinculación directa con los estudios de Matemáticas, entrando en esta lista también los estudios de Estadística y los Másteres en Educación en la disciplina de Matemáticas.

#### **Artículo 21. Elección de los representantes.**

La elección de los representantes, pese a poder ser estos estudiantes de variadas disciplinas relacionadas con las matemáticas (las indicadas en el artículo 20 del presente Reglamento), la realizarán los representantes locales de los estudios de Matemáticas (no interviniendo en este proceso electoral los representantes de los estudios de Estadística o de los estudios de Máster en Educación).

Si el Socio (la Universidad) no albergara entre sus ofertas de estudios ningún estudio de Matemáticas naturales, pero sí estudios de Estadística y/o Máster en Educación, la elección de los representantes de cara a la ANEM se realizaría entre los representantes locales de tales estudios.

#### **Artículo 22. De la asistencia de los acreditados.**

Aquellos acreditados que no asistan a todos los puntos del orden del día de la Asamblea, perderán el derecho a obtener cualquier tipo de certificado de asistencia, excepto que exista una causa justificada para las ausencias. La tarea de controlar la asistencia recaerá en un Vocal o en quien éste delegue.

#### **Artículo 23. De la convocatoria.**

La Asamblea General Ordinaria se convocará con al menos un mes de antelación, pero hasta las 2 semanas previas la Junta Directiva podrá modificar el orden del día en función de la necesidad de abordar unos u otros temas.

La presentación de las acreditaciones se hará hasta dos días antes de la celebración de la asamblea.

#### **Artículo 24. De la moderación.**

La Asamblea General será moderada por un moderador elegido al inicio de la misma.

#### **Artículo 25. Del orden del día.**

El orden del día será realizado por la Junta Directiva de la Asociación y se admitirán solicitudes de puntos por parte de los Socios hasta que éste sea enviado. El orden del día será enviado a todos los Socios con una antelación mínima de quince días a la celebración de la asamblea. En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

#### **Artículo 26. De las enmiendas a propuestas.**

Los Socios podrán presentar enmiendas a las propuestas de resoluciones que se presenten. Estas enmiendas no podrán ser simplemente una negativa directa a la propuesta en su totalidad. Las enmiendas aprobadas por la Asamblea se incorporarán al texto.

#### **Artículo 27. De la réplica a propuestas.**

Solo el proponente de una resolución tiene derecho a réplica al final del debate.

#### **Artículo 28. De la exposición de posturas.**

El tiempo máximo de exposición durante la asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte de la junta directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

#### **Artículo 29. De la votación de propuestas.**

El procedimiento de votación para la aprobación de documentos consistirá en votar secuencialmente las distintas secciones del mismo.

#### **Artículo 30. Del voto secreto.**

Las votaciones podrán ser secretas a petición de un representante de Socio con derecho a voto.

#### **Artículo 31. De la toma de acuerdos.**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman según el art. 16 de los Estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 32. De la delegación de votos.**

No será posible la delegación de votos entre Socios.

Independientemente del número de representantes acreditados de un Socio, no será necesario delegar los votos del Socio entre los representantes si alguno de ellos no puede asistir a la Asamblea.

No será posible para ningún Socio efectuar el voto anticipado.

### **Artículo 33. De la redacción del acta.**

El Secretario tomará acta durante la Asamblea y deberá enviar el borrador del acta en los 30 días naturales anteriores al inicio de la siguiente Asamblea.

### **Artículo 34. De la elaboración del presupuesto anual y de la aprobación de los informes de Tesorería.**

El presupuesto anual se presentará en la Asamblea General Ordinaria celebrada en época estival.

El informe de Tesorería se presentará en la Asamblea General Ordinaria celebrada durante los tres primeros meses del año.

## **Título VIII. Del proceso electoral.**

### **Capítulo I. A la Junta Directiva.**

#### **Artículo 35. Del momento de las elecciones.**

El proceso electoral a Junta Directiva tendrá lugar durante la misma Asamblea en la que se comunique el cese de algún miembro de la Junta, siendo obligada la celebración de elecciones en la Asamblea celebrada al finalizar un curso académico.

#### **Artículo 36. De la condición de candidato.**

En caso de realizarse elecciones a cargos podrá concurrir a las mismas el representante acreditado de cualquier Socio de la Asociación con derecho a voto, siguiendo lo establecido en el art. 20 de los Estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 37. De las candidaturas.**

Las candidaturas serán individuales para cada uno de los cargos, siendo éstos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías. Las votaciones se realizarán según el art. 16 de los Estatutos.

Las votaciones se realizarán a las personas candidatas para desempeñar cada cargo.

#### **Artículo 38. De la asunción de cargos en caso de cese.**

Hasta el proceso electoral posterior al cese de algún cargo, se llevarán a cabo las siguientes asunciones:

-Si la persona encargada de la Presidencia dejara de ostentar su cargo, tal cargo pasaría a ser llevado a cabo por la Vicepresidencia (tal y como se indica en los Estatutos de la Asociación).

-Si la persona encargada de la Vicepresidencia dejara de ostentar su cargo, tal cargo pasaría a ser llevado a cabo por la Presidencia.

-Si la persona encargada de la Secretaría dejara de ostentar su cargo, tal cargo pasaría a ser llevado a cabo por la Vicepresidencia.

-Si la persona encargada de la Tesorería dejara de ostentar su cargo, tal cargo pasaría a ser llevado a cabo por la Vicepresidencia.

- Si un Vocal dejara de ostentar su cargo, tal cargo pasaría a ser llevado a cabo por otro de los Vocales, designados por la propia Junta Directiva; de no haber más Vocales, la Vicepresidencia asumiría tal cargo.

#### **Artículo 39. Del traspaso de poderes.**

Los miembros de la Junta entrante y la saliente, así como los miembros de la mesa electoral, deberán realizar los documentos acreditativos del cambio de Junta Directiva antes de finalizar la Asamblea en la que se renueven los cargos.

#### **Artículo 40. De las gestiones posteriores.**

La Junta entrante deberá realizar las gestiones necesarias para los cambios de firmas en el banco y cambio de Junta Directiva en el Registro General de Asociaciones antes de sesenta días naturales a partir de la finalización de la Asamblea, de acuerdo al Protocolo de Cambio de Junta Directiva.

#### Capítulo III. A sede de asamblea.

#### **Artículo 41. De la presentación de candidaturas.**

En el orden del día de la Asamblea General se debe incluir un punto para la presentación de candidaturas y elección de sede de la Asamblea General a celebrar a medio año vista a menos que esta elección no proceda debido a la celebración de un ENEM, en cuyo caso tal Asamblea General se desarrollará durante el transcurso del mismo, tal y como se recoge en el Reglamento del ENEM (RENEM). La presentación de candidaturas debe comunicarse por escrito a la Junta Directiva antes del inicio de la sesión en la que se vaya a producir la elección.

#### **Artículo 42. De los candidatos.**

Cualquiera de los representantes de los Socios presentes en la Asamblea podrá presentar candidatura a sede mediante un escrito firmado al efecto en el que figuren su nombre y apellidos, Socio al que representan.

#### **Artículo 43. De la presentación del programa.**

Los candidatos dispondrán, si lo desean, de un máximo de 10 minutos para presentar su candidatura.

#### **Artículo 44.**

En el caso de que no se decida la sede de la próxima sesión ordinaria se abrirá un plazo de 30 días naturales para presentar candidatura. Esta candidatura deberá incluir los mismos datos requeridos para las candidaturas presentadas durante la Asamblea y ser remitida al Secretario como adjunto a un correo electrónico enviado a tal efecto. Transcurrido este plazo la Junta Directiva decidirá sobre la próxima sede entre las candidaturas presentadas.

Si aún así no se elige sede en la Asamblea citada, la Junta Directiva deberá asumir el rol de organizador. En ningún caso se podrá imponer a ningún Socio ajeno a la Junta Directiva la organización de la Asamblea.

#### Capítulo IV. Moción de censura.

#### **Artículo 45. De la presentación de moción.**

La presentación de una moción de censura se realizará como se estipula en el Art. 33 de los Estatutos de la Asociación

#### Título IX. Régimen disciplinario

#### **Artículo 46. De las sanciones a Socios.**

Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación de la Asociación. Su reintegración tendrá que realizarse como si tal Socio nunca hubiera pertenecido anteriormente a la Asociación.

Esta decisión será precedida de un expediente en el que será salvaguardada la tutela efectiva del Socio afectado. La resolución final será tomada por la Junta Directiva.

La decisión de la Junta Directiva podrá ser recurrida en la primera Asamblea General que se celebre desde el momento de la sanción.



El citado expediente y el procedimiento general se regirá por lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento.

Expresamente queda admitida la posibilidad de constituir una Comisión de Garantías del Socio, que intervendrá en estos procedimientos.

#### **Artículo 47. De las sanciones a personas físicas.**

Las personas físicas, ya sea en calidad de acreditadas o no, también podrán ser sancionadas por, sin excluir otras razones, incumplimiento de sus funciones, absentismo, falta de respeto o uso indebido o indecoroso del nombre y símbolos de la Asociación.

#### **Artículo 48. Del proceso sancionador.**

El procedimiento a seguir en las sanciones a personas físicas será análogo al que figura para los Socios en el art. 46 (DE LAS SANCIONES A SOCIOS) del presente Reglamento.

#### **Artículo 49. De las sanciones.**

Las sanciones a los representantes de los Socios, dependiendo de la gravedad de los hechos, podrán ser, sin ser excluyentes entre sí:

a) Amonestación oficial, que podrá constar en acta y/o ser remitida al Socio al que representa y/o al centro universitario del mismo.

b) Inhabilitación temporal o indefinida para asistir a las Asambleas (o al ENEM) u ostentar cargo alguno en la Asociación, que podrá ser de aplicación inmediata.

#### **Artículo 50. De la ejecución de las sanciones.**

La ejecución de las sanciones recae en la Junta Directiva, salvo que alguno de sus miembros esté implicado, en cuyo caso deberá resolverse por decisión de la Asamblea General antes de concluir la Asamblea en la que se inicie el proceso.

#### **Artículo 51. Del registro de sanciones.**

El Secretario de la Asociación mantendrá un registro de todas las sanciones impuestas, tanto a Socios como a personas físicas.

#### **Artículo 52. De la Comisión de Garantías del Socio.**

Si se decide crear una Comisión de Garantías del Socio, estará formada por tres representantes elegidos al azar entre los asistentes de la Asamblea. En cualquier caso, no podrán integrar esta comisión, los representantes implicados ni, si los hubiere, los representantes del mismo Socio.

### **Artículo 53. De los informes de la Comisión de Garantías.**

La Comisión de Garantías del Socio enviará a la Junta Directiva, a la mayor brevedad posible, un informe de los hechos acaecidos, proponiendo, si así lo considera oportuno y de acuerdo a los Estatutos o el presente Reglamento, las sanciones que considere oportunas. Tras ello, la comisión será disuelta.

### **Título X. De la disolución.**

#### **Artículo 54. De la Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución de la entidad la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros elegidos entre los de la Junta Directiva existente en el momento del acuerdo de disolución. La Comisión Liquidadora actuará de acuerdo al Art. 32 de los Estatutos de la Asociación.

Como elemento de control se elegirá un representante, entre los asistentes acreditados a la Asamblea General, para la supervisión de la correcta ejecución de la Comisión Liquidadora.

#### **Artículo 55. Del haber resultante.**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará tal y como indica el Art. 32 de los Estatutos de la Asociación.

### **Título XI. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno.**

#### **Artículo 56. De la modificación del RRI.**

La modificación del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los Socios miembros.

#### **Artículo 57. De la modificación parcial del reglamento.**

A iniciativa de la Junta Directiva o de un 10% de los Socios miembros, se podrán presentar modificaciones parciales al Reglamento de Régimen Interno, entendiéndose como tales la adición, modificación o supresión individual de artículos del mismo. Estas iniciativas deberán enviarse a la Secretaría de la Asociación antes de la publicación de la convocatoria de la Asamblea General en la que vayan a ser votadas. La Secretaría deberá enviar estas iniciativas junto con la convocatoria de Asamblea general en la que vayan a ser debatidas.

Las iniciativas se presentarán con el mismo formato de una enmienda y seguirán el mismo proceso que éstas para ser aprobadas, debiendo aprobarse en último lugar el nuevo texto como se establezca en los Estatutos.

#### **Artículo 58. Del envío del Reglamento.**

Una vez reformados los estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los Socios los textos reformados, en el formato que se considere oportuno.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados los RRI anteriores y cuantas disposiciones de esta Asociación que se opongan a lo establecido en el presente RRI o en los Estatutos.

**Disposición final.**

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor tras su aprobación en Asamblea General.

**Anexo I:**

El logo de la asociación es el siguiente:

